

LEY SOBRE MICROFILMACION DE DOCUMENTOS

Nº 4278

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo 1º—Autorízase el sistema de microfilmación en los archivos y procedimientos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas y semiautónomas, corporaciones municipales y en los particulares de personas naturales y jurídicas, de acuerdo con las normas de la presente ley.

Artículo 2º—La microfilmación de documentos, hecha conforme a esta ley, sus películas, fotocopias y certificaciones, debidamente autenticadas, tendrán el mismo valor jurídico y pueden ser impugnadas como los originales.

Artículo 3º—Los documentos microfilmados quedarán a disposición de sus dueños por el término de un año; pasado ese plazo el Archivo Nacional será informado, para que resuelva acerca de su conservación o su destrucción.

Artículo 4º—Al someterse a microfilmación de un documento, éste deberá quedar copiado en la película o microficha en forma nítida, íntegra y con absoluta fidelidad. La alteración o adulteración que afecten la autenticidad de la película o microficha, harán perder a tales copias el valor jurídico que les otorgue el artículo 2º de esta ley, salvo que se prueba que tales alteraciones o adulteraciones fueron posteriores a la fecha de la reproducción del documento respectivo.

Artículo 5º—Las películas, microfichas, fotocopias y certificaciones de los documentos microfilmados, serán autenticados por el jefe del respectivo archivo u oficina, o por la persona que esté autorizada para ello. En el caso de archivos particulares y únicamente cuando fueren a usarse ante los Tribunales, deberán además ser autenticadas por un abogado, o constar en acta notarial.

Las personas a que se refiere este artículo, responderán penal y civilmente por cualquier alteración o adulteración de las películas, microfichas, fotocopias o certificaciones, producida en el momento de la expedición o de la autenticación.

Artículo 6º—Los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, las instituciones autónomas y semiautónomas y las corporaciones municipales, con el objeto de obtener mayor economía, eficiencia y seguridad en sus archivos, reglamentarán el procedimiento de microfilmación en sus dependencias, de acuerdo con esta ley.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación y deroga o modifica cualquier otra disposición que se le oponga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FERNANDO VOLIO JIMENEZ,
Presidente.

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS,
Primer Secretario.

RAFAEL LOPEZ GARRIDO,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Ejecútese y Publíquese

J. J. TREJOS FERNANDEZ

El Ministro de Gobernación, Policía,
Justicia y Gracia,
CRISTIAN TATTENBACH YGLESIAS.

PROGRAMA ARCHIVISTICO DE LA OEA

Recientemente, la Organización de los Estados Americanos incluyó entre sus actividades culturales las necesidades de los Archivos, especialmente los latinoamericanos y del Caribe, elaborando un proyecto de desarrollo de archivos.

Como primer acto de envergadura en tal sentido fue la organización de la Reunión Técnica sobre el Desarrollo de Archivos, dentro del Departamento de Asuntos Culturales de la Secretaría Ejecutiva para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El promotor del programa fue el Dr. Javier Malagón Barceló, Director del Departamento de Asuntos Culturales, apoyado por la señora Marietta Daniels Shepard, Jefe de la Unidad de Desarrollo de Bibliotecas, ampliada a Bibliografía y Archivos y Dra. Carmen Rovira, Especialista Principal de la Unidad.

En los últimos lustros, se dedicó especial atención al desarrollo de bibliotecas latinoamericanas, para lo cual se eligió un centro multinacional de enseñanza, la Escuela Interamericana de Bibliotecarios en Medellín, Colombia, se organizaron cursos y cursillos, reuniones, conferencias, efectuó coordinación y planificación con proyectos y programas de actividades bibliotecarias, suministró asistencia técnica y subsidios económicos, publicó abundante material bibliográfico, etc. Ahora se pretende concentrar las actividades culturales de la OEA en el campo archivístico.

La citada Unidad de Desarrollo de Bibliotecas contrató a la Dra. Vicenta Cortés Alonso por seis meses, de marzo a agosto de 1972, en calidad de consultora, para efectuar estudios concernientes a la sistematización y programación de actividades de la OEA relacionadas con el desarrollo de archivos, que debieran concretarse en una reunión técnica. A los efectos de ampliar y profundizar sus conocimientos y experiencias anteriores, la Dra. Cortés emprendió en los meses de abril y mayo un viaje que la llevó a Caracas, Río de Janeiro, Buenos Aires, Córdoba, Lima y México, donde tomó contacto con los directores y funcionarios de importantes archivos nacionales y otros repositorios, de centros de enseñanza archivística y con las autoridades de las cuales dependen las instituciones respectivas.

Realizado el viaje preparó un informe sobre el Planeamiento del Programa de Desarrollo de Archivos, que sirvió de base para la planificación archivística latinoamericana.